

Alexi

24

2190235

J.C



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Ambiente

AUTO N° = 7124

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día 12 de Noviembre de 1998, mediante acta de incautación, la Fiscalía General de la Nación, practicó diligencia de decomiso de 8 metros cúbicos de madera de la especie eucalipto, al señor FABIO ORLANDO CORTES MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.165.361, por no contar con el documento que soporta su movilización.

Que mediante Auto N° 582 del 19 de Noviembre de 1999, la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició proceso sancionatorio DM-08-98-341 y formuló al señor FABIO ORLANDO CORTES MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.165.361, el siguiente cargo:

*"Como responsable del transporte de la madera objeto de decomiso sin contar con el respectivo salvoconducto o en otras palabras presentar el N° 09836 expedido por la CAR vencido desde el 31 de octubre de 1998. La madera incautada corresponde a la denominada eucalipto en un volumen de (8) m3 infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 77 en concordancia con el artículo 74 del Decreto Presidencial 1791 del 4 de octubre de 1996, que estaba siendo movilizada en el camión de marca internacional de placas IBB 716."*

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que el presunto infractor no presentó descargos.

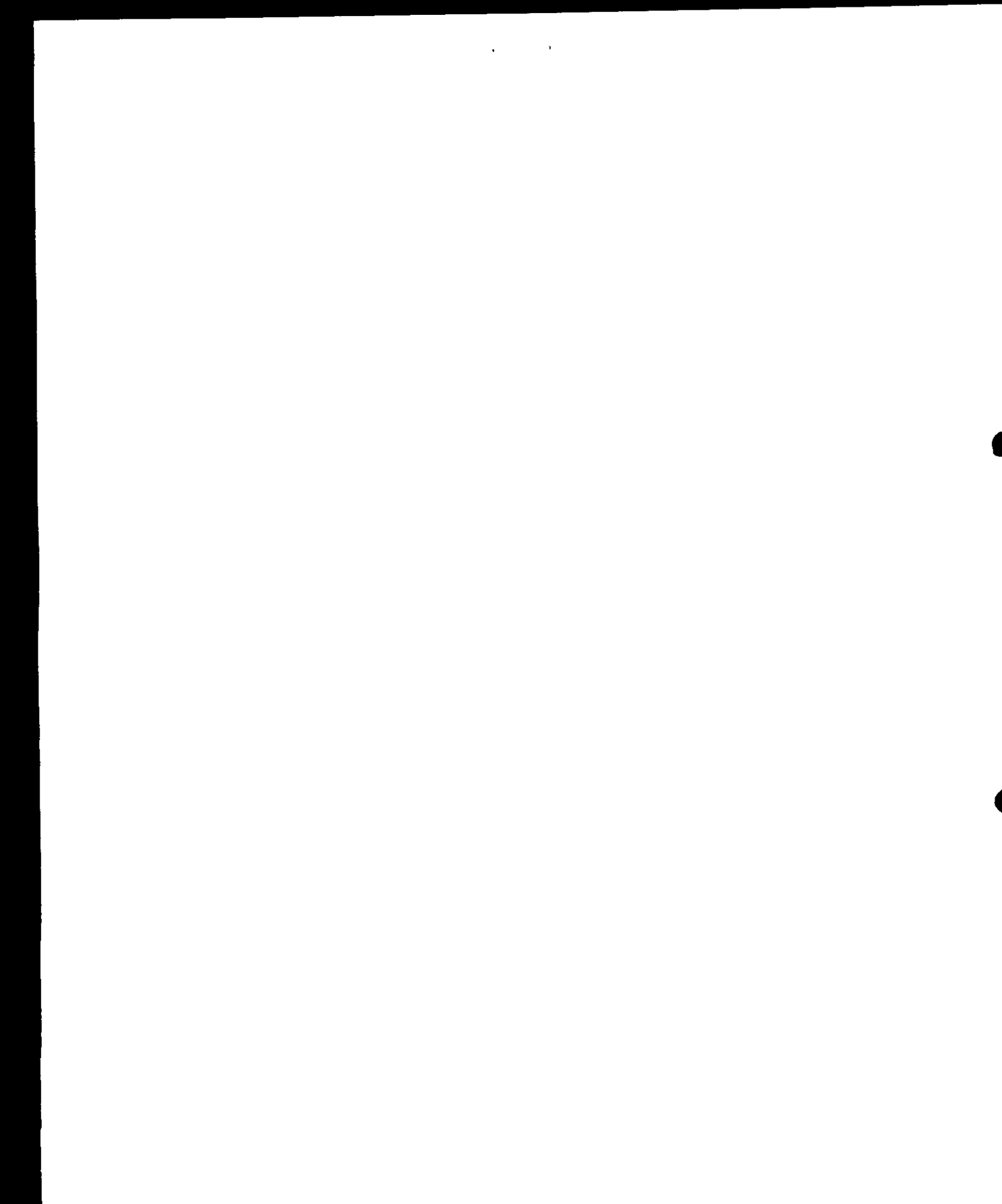
Que mediante la Resolución N° 811 del 18 de abril de 2000, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, declaró responsable al señor FABIO ORLANDO CORTES MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.165.361, del transporte de madera de la especie común eucalipto en volumen de 8 m3, sin contar con el respectivo salvoconducto, transgrediendo con su conducta los artículos 74, 77 y 80 del decreto Presidencial 1791 de 1996

Que la anterior Resolución se notificó por edicto fijado el día 3 de abril de 2001 y desfijado el día 18 de abril de la misma anualidad.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

№ - 7124

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual concluyó con el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado, al ordenar el decomiso definitivo 8 metros cúbicos de la especie eucalipto incautados el día 12 de Noviembre de 1998, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-98-341**.

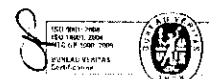
Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

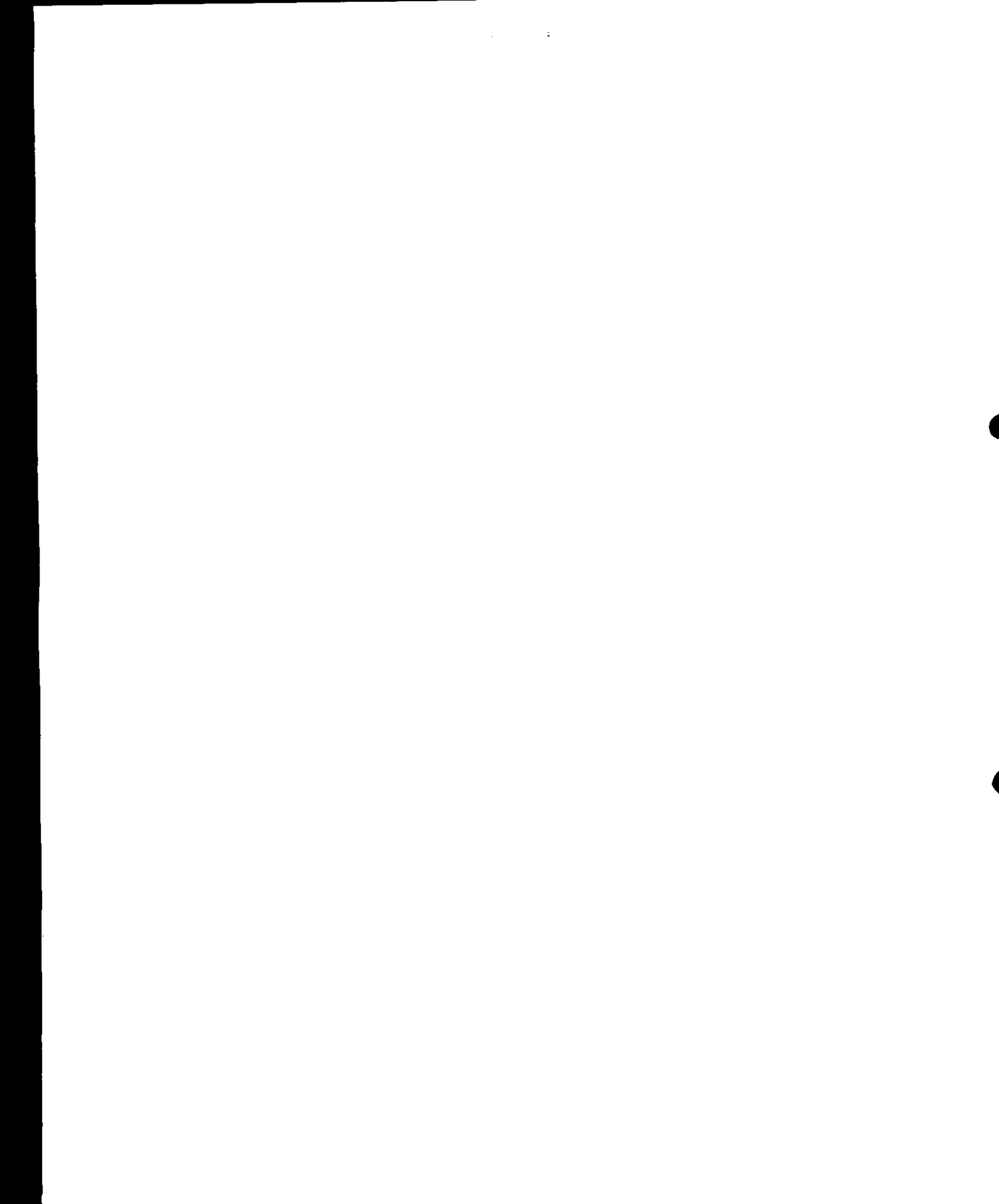
Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Nº 7124

Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO del Proceso Sancionatorio N° DM-08-98-341, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 23 DIC. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra - Abogado Sustanciadore  
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Carmen Rocio González Canto - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Exp: N° DM-08-98-341



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

